



Presidente: Sr. Imre HOLLAI (Hungría).

TEMA 135 DEL PROGRAMA

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

1. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Antes de dar la palabra al primer orador, deseo proponer que la lista de oradores para el debate de este tema se cierre mañana miércoles 3 de noviembre, a las 12 horas. Si no escucho objeciones, consideraré que la Asamblea así lo decide.

Así queda acordado.

2. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Doy ahora la palabra al Relator del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, Sr. Adhami, de la República Arabe Siria, para presentar el informe del Comité.

3. Sr. ADHAMI (República Arabe Siria), Relator del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (*interpretación del árabe*): En nombre del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y como Relator del mismo, tengo el honor de presentar a la Asamblea el capítulo XXV del informe del Comité Especial, que trata de la cuestión de las Islas Falkland (Malvinas). Ese capítulo figura en el documento A/37/23 (parte V).

4. El Comité Especial consideró la cuestión de ese Territorio en sus sesiones 1206a. y 1223a. a 1224a., celebradas entre el 29 de abril y el 20 de agosto de 1982. Al hacerlo, el Comité Especial se guió en particular por el párrafo 12 de la resolución 36/68 de 1º de diciembre de 1981, en la cual la Asamblea General pidió al Comité Especial que siguiese buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hubieran logrado aún la independencia y, en particular, que formulase propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informase sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones. El Comité Especial también tuvo en cuenta la decisión 36/416 de 25 de noviembre de 1981, relativa al Territorio.

5. En el examen de esta cuestión, el Comité Especial dispuso del documento de trabajo preparado por la Secretaría que lleva la signatura A/AC.109/712 y Add.1. Luego de esto, el Comité Especial, en su

1225a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1982, decidió, sin objeciones, proseguir su examen del tema en su próximo período de sesiones, con sujeción a las directivas que la Asamblea General pudiera dar en ese sentido en su trigésimo séptimo período ordinario de sesiones y, con el propósito de facilitar el estudio del tema por la Asamblea, remitirle la documentación pertinente.

6. Las declaraciones hechas en relación con este tema se encuentran en las actas de las sesiones correspondientes, en los documentos A/AC.109/PV.1206 y 1223 a 1225.

7. Sr. AGUIRRE LANARI (Argentina): Hace apenas treinta días [14a. sesión] me dirigí a esta Asamblea General para expresar los puntos de vista de mi país acerca de la situación internacional. En dicha oportunidad me referí extensamente al tema que hoy ocupa nuestra atención, la cuestión de las Islas Malvinas, que tiene su origen y explicación en la circunstancia de que aún hoy sobreviven anacrónicas formas de dominación colonial, no obstante los esfuerzos de esta Organización para terminar definitivamente con ellas.

8. Como es sabido, el reciente conflicto entre la Argentina y el Reino Unido no se habría dado si el colonialismo y sus nefastas secuelas hubiesen sido efectivamente barridos de la faz de la tierra, porque el orden internacional, lamentablemente, sigue basado en la existencia de relaciones desiguales y en el predominio de la fuerza, en lugar de estar fundado en el imperio de la justicia y la plena vigencia de la paz.

9. Después de 17 años de infructuosas negociaciones bilaterales efectuadas en virtud de resoluciones de la Asamblea General, en las que mi país demostró flexibilidad y buena disposición reconocidas expresamente por las Naciones Unidas, debemos hoy volver a solicitar la atención de esta Asamblea, cuyo papel histórico en el proceso de descolonización es la obra más fecunda que haya cumplido desde su fundación. Prueba de ello es que hoy las Naciones Unidas cuentan con 157 Miembros. Y debo recordar que 20 de los 51 países fundadores de esta Organización pertenecían al grupo Latinoamericano, que ejerció una influencia decisiva en el impulso y desarrollo iniciales del proceso de descolonización. Por ello, a los argentinos y a nuestros hermanos latinoamericanos nos agravia en forma muy especial que precisamente en nuestro continente subsista todavía un enclave colonial. Sobre todo cuando esta Asamblea ha calificado al colonialismo — en todas sus formas — como un crimen contra la humanidad, y ha establecido el deber jurídico de todos los Estados miembros de la comunidad internacional de colaborar para ponerle fin. Y también es por ello que esos 20 países latinoamericanos Miembros originarios de las Naciones Unidas solicitaron oportunamente la inscripción del tema "Cuestión de las Islas Malvinas" y hoy presentan ante la Asamblea General el pro-

yecto de resolución A/37/L.3/Rev.1. Dicho proyecto se funda en que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas y tiene como objetivo el que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a esta disputa de soberanía.

10. No repetiré *in extenso* los fundamentos históricos del derecho de mi país sobre las Islas, porque ellos son ampliamente conocidos por los representantes y han sido además sintetizados en los anexos al documento A/37/553 y Add.1, así como en las intervenciones de sucesivos representantes argentinos en esta Organización.

11. De todas maneras, quiero señalar que nunca recibimos respuesta del Reino Unido a preguntas tales como: ¿Por qué el Embajador británico Keene solicitó autorización al Ministro español Carvajal en 1749, con vistas a realizar un periplo exploratorio, a cargo de un Almirante, pretendiendo visitar las islas? ¿Y por qué ante la negativa del Ministro Carvajal se abstuvo de realizarla?

12. ¿Por qué no formuló objeciones Gran Bretaña cuando el Rey de Francia entregó a España la colonia establecida por Bouganville en 1764, ante la protesta de la Corona española?

13. ¿Por qué cuando se reinstalaron precariamente los británicos en un punto de las Islas, a título de concesión al honor lesionado de la Corona británica, efectuado por España, admitieron la reserva expresa hecha por este país por acuerdo del 22 de enero de 1775, dejando a salvo el derecho de España a la soberanía sobre el archipiélago?

14. ¿Por qué cuando el Capitán Silas Duncan al mando de la fragata de guerra estadounidense *Lexington* atacó e invadió las Islas Malvinas en 1831, Gran Bretaña, cuyos documentos diplomáticos de la época revelan el pleno conocimiento de la situación, dejó totalmente en manos argentinas la gestión de protesta y reivindicación en una admisión implícita, pero rotunda, de que nada tenía que defender en el caso?

15. ¿Por qué los cónsules británicos reconocieron hasta 1833 la normal jurisdicción ejercida por Buenos Aires sobre las islas, otorgando, por ejemplo, certificaciones consulares para validar la versión en idioma inglés de actos oficiales del Gobierno de Buenos Aires, disponiendo la distribución y adjudicación de tierras fiscales en Malvinas?

16. Podría, claro está, seguir formulando preguntas que en honor a la brevedad no haré, pero todas ellas demostrarían como las anteriores que el Reino Unido parece haberse olvidado de la figura jurídica de origen anglosajón, el *estoppel*, que justamente impide a los Estados actuar contra sus anteriores reconocimientos de determinadas situaciones, en especial cuando llamados por el orden internacional a manifestarse en defensa de su soberanía — si es que algún título existe para ostentarla — no lo hacen, quedando expuestos entonces a una situación de total irrelevancia.

17. La cuestión de las Islas Malvinas comprende la disputa entre la República Argentina y el Reino Unido acerca de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur. Esta disputa tuvo su

origen en el año 1833, cuando fuerzas militares británicas invadieron y ocuparon las Islas por la fuerza, expulsando a las autoridades y pobladores originarios argentinos. Pero mi país jamás consintió esta violación de su integridad territorial. Y la reclamación de soberanía de los Gobiernos argentinos, desde 1833 hasta el presente, está fundada en sólidas bases jurídicas, a las que deseo hacer ahora una referencia expresa.

18. La soberanía de España sobre sus dominios de América, incluyendo las Islas Malvinas, pasó a los nacientes países americanos que sucedieron a la metrópoli con todos sus atributos jurídicos y políticos. Por su parte, la Argentina, al independizarse de España en 1810, sucedió igualmente a ésta, en todos sus títulos y derechos, incluyendo los de soberanía sobre las islas que aquella poseía. Y en virtud de ello y hasta 1833, la administración de las Malvinas estuvo a cargo de seis gobernadores, a través de los cuales se ejerció el dominio pacífico y exclusivo del archipiélago por mi país, sin que sus títulos y derechos y los innumerables actos de jurisdicción y administración que realizaron, fueran discutidos o impugnados por Estado alguno.

19. Más aun, la soberanía argentina sobre las islas no fue cuestionada ni por los propios británicos que, al reconocer en 1825 a mi país — en un tratado de amistad, comercio y navegación — como Estado soberano, no formularon reserva alguna acerca de su pretendido derecho a las Islas Malvinas u otros territorios adyacentes.

20. Por todo ello, reitero que la ocupación por la fuerza de las Islas por el Reino Unido es ilegal y ha sido impugnada y desconocida por la Argentina en todas las épocas. Y en rigor de verdad, esa ocupación de las Islas por el Reino Unido no constituyó para el derecho internacional ni para la comunidad de las naciones un medio lícito de adquirir soberanía, porque para que ello hubiese sido posible, las Islas Malvinas deberían haber sido territorios no pertenecientes a un Estado soberano (*res nullius*) o territorios abandonados (*res derelictae*). Pero ocurre, en cambio, que la Argentina ejercía plenos derechos de soberanía sobre ellas y como es bien sabido — sobre todo por el Reino Unido — nunca tuvo ánimo mi país de abandonar voluntariamente esos territorios.

21. Cuando se produjo el conflicto del Atlántico Sur habían transcurrido 17 años de infructuosas negociaciones, iniciadas por la voluntad de esta Asamblea expresada en 1965 [véase la resolución 2065 (XX)]. Durante esos 17 años, el Reino Unido nunca dio pruebas serias de abocarse de buena fe a la negociación acerca de la soberanía de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur. Por el contrario, en todo momento asumió una actitud de obstrucción, demostrando falta de voluntad política para discutir el único tema que justificaba y hacía necesaria esas negociaciones: la cuestión de la disputa de soberanía. Porque ésta es la verdadera esencia de la "Cuestión de las Islas Malvinas": la disputa acerca de la soberanía sobre las islas. Pero veamos ahora cuál es el marco de referencia de dicha disputa.

22. El territorio es uno de los elementos constitutivos esenciales del Estado y, consecuentemente, el principio que consagra el derecho a la integridad territorial es un derecho fundamental, reconocido como tal por el derecho internacional y reafirmado por la Carta de las Naciones Unidas y resoluciones de la Asamblea

General, a las que oportunamente habré de referirme. Por otra parte, el derecho a la autodeterminación — lo hemos señalado reiteradamente — es uno de los derechos esenciales en materia de descolonización. Y su jerarquía y el papel que desempeña generalmente en este proceso son de particular relevancia. Pero ello no es óbice para que la Asamblea General haya establecido que en determinados casos su aplicación deba ceder ante otros derechos que, como el de la integridad territorial, respaldan más adecuadamente a los problemas específicos que plantean algunos territorios sometidos al dominio colonial, tales como las Islas Malvinas, Gibraltar, Mayotte, las Islas Malgaches y las islas ubicadas frente a las costas de Namibia.

23. En efecto, la Asamblea General ha admitido la individualidad de los casos coloniales y la necesidad de no prejuzgar sobre el principio aplicable a cada uno de ellos. Baste para ello recordar que la resolución 1514 (XV) establece con toda claridad en su párrafo 6, que en determinadas situaciones, entre las que indudablemente están incluidas las derivadas de actos de usurpación colonial del territorio de un Estado soberano, el principio aplicable es el de la integridad territorial y no el de la autodeterminación.

24. La meridiana claridad de esta sabia disposición sirvió de fuente para las tres resoluciones y los cuatro consensos relativos a la cuestión de las Islas Malvinas y para las resoluciones sobre Gibraltar, la isla comorana de Mayotte, las Islas Malgaches y la integridad territorial de Namibia. Por ejemplo, con respecto a Gibraltar, la Asamblea General, contrariamente a lo sostenido por el Reino Unido, aceptó la interpretación de España fundada en el párrafo 6 de la resolución 1514 (XV). Así, en su resolución 2353 (XXII), la Asamblea expresó:

“que toda situación colonial que destruya parcial o totalmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y específicamente con el párrafo 6 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.”

25. Más aún, en el párrafo 2 de la misma resolución, la Asamblea consideró sin valor alguno al referéndum celebrado en Gibraltar por el Reino Unido el 10 de septiembre de 1967. Recordemos que mediante la maniobra de realizar este referéndum, el Reino Unido pretendió en tal oportunidad utilizar el derecho a la autodeterminación como un instrumento para perpetuar su dominación colonial en territorio extranjero. Pero la maniobra no engañó a la Asamblea que, al rechazar el referéndum, ratificó el principio general de descolonización conforme al cual el derecho a la autodeterminación es aplicable sólo cuando no destruya total o parcialmente la integridad territorial de un país.

26. Y este es un precedente de fundamental importancia que seguramente la Asamblea no habrá de olvidar. Además, a las categóricas resoluciones de esta Asamblea General se suman pronunciamientos coincidentes de la jurisprudencia internacional que, en forma muy clara, han ratificado la imposibilidad de aplicar un criterio único en materia de descolonización.

27. En tal sentido, me limitaré a mencionar brevemente alguna de las consideraciones contenidas en una opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia que, tanto en su texto como en las declara-

ciones y opiniones individuales que la acompañan, contiene numerosos elementos que corroboran la posición que sostenemos.

28. Por un lado, la Corte, no obstante señalar el importante papel que desempeña la autodeterminación, destaca que en varias oportunidades la Asamblea General ha otorgado prioridad a la integridad territorial, en particular cuando el territorio colonial fue creado — y esto es muy importante — en detrimento de un país al cual pertenecía originariamente. En su párrafo 59, la opinión consultiva dice:

“La validez del principio de autodeterminación, definido como la necesidad de respetar la voluntad libremente expresada de los pueblos, no se ve afectada por el hecho de que en ciertos casos la Asamblea General no haya creído necesario exigir la consulta a los habitantes de un territorio dado. Estas excepciones se explican ya sea por la consideración de que cierta población no constituía un “pueblo” que pudiera pretender disponer de sí mismo, ya sea por la convicción de que una consulta era totalmente innecesaria, en razón de las circunstancias especiales.”

29. Un párrafo igualmente concluyente es el último de la opinión consultiva, el 162, del que se infiere que para el tribunal internacional, en aquellas situaciones donde existiera una disputa de soberanía acerca de un territorio colonial, la aplicación o no del principio de autodeterminación depende de la naturaleza del vínculo entre el territorio en cuestión y el Estado reclamante, al momento de la ocupación por la Potencia colonial, lo que en el caso de las Islas Malvinas se retrotrae a 1833.

30. Por otra parte, el ya mencionado caso de Gibraltar sirvió también para establecer que, conforme al Artículo 73 de la Carta y al párrafo 6 de la resolución 1514 (XV), debe existir una “identidad”, una relación legítima de la población con el territorio para que dicha población pueda ser titular del derecho a la autodeterminación. Entonces, debemos preguntarnos si en el caso de las Islas Malvinas existe esa relación legítima entre los actuales habitantes y el territorio. En tal sentido, debemos señalar que los súbditos británicos se establecieron en las Islas Malvinas al amparo de la ocupación ilegal de 1833, luego de que Gran Bretaña tomara las islas por la fuerza y expulsara a las autoridades y pobladores originarios argentinos que allí se encontraban establecidos.

31. Pues bien, esta usurpación territorial jamás ha sido consentida por la Argentina y su ilegalidad hace que no exista una relación legítima entre la población malvinense y el territorio que habita, lo cual, resulta obvio, invalida la posibilidad de que los actuales habitantes de las islas tengan el derecho de libre determinación sobre esa parte del suelo argentino.

32. En realidad, la pretensión del Reino Unido de que la población malvinense — que no excede de los 1.800 habitantes, cuyo 70% es empleado de la Corona o de la empresa colonial oligopólica — ejerza un supuesto derecho a la autodeterminación no constituye sino una burda maniobra para perpetuar el mantenimiento de la situación colonial en las Islas. No es sino un intento de cambiar sólo la apariencia de las cosas, para que éstas sigan siendo lo que son.

33. La creencia del Reino Unido de que sus pretensiones sobre las Malvinas pueden llegar a ser consentidas por mi país, por la América Latina y por las Naciones Unidas, implica una total falta de sentido no sólo de la justicia, sino también de la realidad histórica y política del mundo de hoy. Lo único que lograría el Reino Unido con ello sería crear un estado de cosas aun más grave del que hoy existe y una provocación permanente. Es que en realidad, la verdadera intención del Gobierno británico con relación a las Malvinas no es la defensa del supuesto derecho de los isleños a la autodeterminación, sino la defensa de su también supuesto derecho de soberanía sobre el territorio, lo que surge claramente de las declaraciones formuladas por el Gobierno británico en el Parlamento el pasado 3 de abril, en las que queda expuesto que el objetivo del envío de fuerzas al Atlántico Sur es la reconquista de un supuesto "territorio soberano británico". Además, también queda dicho expresamente en dichas declaraciones, que los "deseos" de los isleños están siempre condicionados a los "deseos" del Parlamento británico.

34. Y estas ideas están muy lejos de la concepción de la Corte Internacional de Justicia acerca de la autodeterminación, que ha definido como la voluntad libremente expresada de los pueblos, salvo que se pretenda que, en el caso que nos ocupa, la autodeterminación que cuenta es la del propio pueblo británico, a través de su Parlamento. Así las cosas, estaríamos muy lejos de la autodeterminación y muy cerca, en cambio, de la pretensión británica de mantener su dominación colonial sobre las islas.

35. El derecho de autodeterminación es básicamente un derecho colectivo, reconocido a los pueblos, naciones o Estados. Supone, repito, una relación legítima de los beneficiarios con el territorio a descolonizar y no cualquier clase de relación territorial, porque el derecho a la libre determinación no puede servir de instrumento para la desmembración territorial.

36. Si se aceptara la posición británica, se establecería un grave precedente para el derecho de los pueblos a liberarse de la dominación colonial y extranjera. Por ejemplo, con respecto a los asentamientos ilegales establecidos en los territorios árabes y palestinos ocupados a partir de 1967, la tesis británica nos obligaría a reconocer que los habitantes de esos asentamientos podrían ejercer el derecho a la autodeterminación con respecto a esos territorios. Y ello es inaceptable porque significaría legitimar la violación de la soberanía e integridad territorial de los Estados afectados y el ejercicio fraudulento del derecho a la autodeterminación.

37. Es que la autodeterminación de una población implantada por la fuerza, luego del también forzado desalojo de quienes se encontraban legítimamente en el lugar con anterioridad, constituye una burla a todos los esfuerzos de esta Organización para terminar con el colonialismo y no conduce a otra cosa que a la renovación del vínculo colonial bajo la apariencia de un arreglo libremente consentido. Por ello, la relación entre quienes pretenden determinarse libremente y el territorio que habitan debe provenir de una legítima situación preexistente a la ocupación.

38. La verdad es que el Reino Unido ha establecido una colonia en una parte del territorio argentino. Y la solución definitiva no puede ser otra que la restitución

de ese territorio a su legítimo dueño con arreglo al derecho a la integridad territorial, de evidente aplicación en el caso de las Islas Malvinas, y conforme a la resolución 1514 (XV). De otro modo, quedaría establecido un peligroso precedente que permitiría legitimar usurpaciones de territorios, originadas en la fuerza y pretendidamente convalidadas por el tiempo.

39. ¿Quién es entonces el titular del derecho de libre determinación en este caso? ¿Quiénes son en verdad el país y el pueblo agredidos por el colonialismo, sino otros que mi país y el pueblo argentino mismo, en esta relación colonial existente entre el Reino Unido como Potencia ocupante y la República Argentina, como país desmembrado por el despojo colonial?

40. En cuanto a los súbditos británicos actualmente residentes en las Islas, ellos son únicamente instrumentos de la dominación colonial, agentes del ocupante en el territorio ocupado. El único "pueblo" que puede legítimamente ser titular de la autodeterminación en la cuestión Malvinas es, pues, el que fue despojado de una parte de su territorio por el acto de fuerza en 1833, es decir, el pueblo argentino, el pueblo de mi país.

41. Los habitantes actuales de las Islas deben ser lógicos y justamente tenidos en cuenta, salvaguardando debidamente sus intereses. Pero sería inaceptable, representaría una burla al principio de descolonización y una desnaturalización del principio de libre determinación, que el Reino Unido pretendiera alterar o trastocar radicalmente la relación colonial, tal como ha sido definida por la resolución 2065 (XX) de esta Asamblea General, o sea, una relación entre el Reino Unido y la República Argentina, únicas partes en este proceso de descolonización, que debe terminar con la reparación del despojo colonial y la restitución del Territorio a su legítimo dueño.

42. Pero si todavía quisiéramos profundizar aun más en el tema, puedo afirmar que así como la legitimidad de los títulos y derechos argentinos sobre las Islas es indiscutible, no puede decirse lo mismo de las pretensiones del Reino Unido, toda vez que ellas están fundadas en un hecho de fuerza inicial y en la usurpación prolongada en el tiempo — nunca consentida en forma alguna por la Argentina — también sustentada en la fuerza y en la política de poder que ha sido condición esencial y necesaria para el dominio colonial.

43. Además, si este "título" colonial de conquista adquirido por el Reino Unido en 1833 alguna vez hubiese existido jurídicamente, también habría caducado irremediablemente en virtud del nuevo derecho internacional de la descolonización desarrollado por las Naciones Unidas, en especial por la Asamblea General, a partir de la resolución 1514 (XV).

44. A mayor abundamiento, permítaseme recordar que el presupuesto básico del proceso de descolonización es la negación de la soberanía de las Potencias coloniales sobre los territorios sometidos a dicho proceso. De tal modo, las Islas tienen una condición jurídica distinta y separada del territorio del Reino Unido, que corresponde al *status* transitorio de la descolonización, en virtud del cual la Potencia colonialista mantiene la "administración" del Territorio — con rendición de cuentas a esta Organización — hasta que se ponga fin a la situación colonial, mediante su restitución al Estado desmembrado, o sea a mi país.

45. Antes de pasar a otro tema, no quiero dejar de citar un interesante fallo del famoso Juez Marshall, de la Corte Suprema de los Estados Unidos, en el asunto *The Schooner Exchange v. M'Faddon and Others*, dictado en 1812, donde expuso esta doctrina:

“... y un ejército que penetra en los dominios de otro Estado puede considerarse justamente que comete un acto de hostilidad; y aunque no se le oponga la fuerza, no adquiere en tal virtud privilegios por su conducta irregular e impropia.”²

46. Desde 1946, la cuestión de las Malvinas estuvo presente en la consideración de la Asamblea General. En aquel año, el Reino Unido incluyó a las Islas Malvinas en su lista de 43 territorios coloniales sobre los que daría información a la Asamblea General. Ante tal decisión del Gobierno británico, la Argentina formuló una reserva de soberanía, que fue reiterada año tras año, cada vez que se trataba el tema de la información sobre los Territorios no autónomos.

47. Con posterioridad, y desde la adopción de las resoluciones 1514 (XV) y 1654 (XVI), esta última que creó el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el tratamiento de la cuestión de las Islas Malvinas por la Organización adquirió mayor dinamismo, en plena concordancia con los ideales de la gran mayoría de los pueblos de Asia, Africa y América Latina, que habían establecido como uno de sus objetivos principales acelerar la eliminación definitiva de los imperios coloniales a través de la acción fecunda de las Naciones Unidas.

48. El 20 de abril de 1964, por carta dirigida al Presidente del Comité Especial³ el Gobierno argentino indicó su deseo de participar en sus debates, manifestando que lo hacía en razón de sus derechos soberanos sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur. El 3 de septiembre del mismo año, en las reuniones del Subcomité III del Comité Especial, la delegación de mi país reclamó el restablecimiento de su integridad territorial mediante la devolución de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur. Afirmó también que tendría especialmente en cuenta el bienestar y los intereses materiales de los pobladores de las islas. Asimismo, destacó que la aplicación indiscriminada del derecho a la libre determinación a territorios poblados por nacionales de la Potencia colonial que los había ocupado ilegalmente por la fuerza pondría el destino de esos territorios en manos de dicha Potencia y sostuvo que el derecho a la libre determinación no debía ser utilizado para transformar una posesión ilegítima en soberanía plena bajo el manto de protección de las Naciones Unidas⁴.

49. Por su parte, la delegación del Reino Unido expresó que la posición del Gobierno británico en cuanto a las Islas Malvinas se ajustaba al principio de libre determinación y que no tenía duda alguna de la soberanía de su país sobre esos territorios. Señaló además que la solicitud que en ese año de 1964 había formulado la Argentina constituía una intervención en los asuntos de las Islas Malvinas en los que mi país no tenía ningún interés legítimo y que, a juicio del Reino Unido, ni el Comité Especial ni el Subcomité III tenían competencia para examinar reivindicaciones territoriales. Más aun, la delegación británica expresó que no podía acceder a participar en discusiones relativas a

la soberanía sobre las Islas Malvinas en el Subcomité III, ni en el Comité Especial, ni aun en conversaciones bilaterales con el Gobierno argentino⁵.

50. A pesar de esta oposición fundamental del Reino Unido a considerar las vías más adecuadas para poner fin a la situación colonial en las Islas Malvinas, el Comité Especial recogió en esencia las posiciones del Gobierno argentino cuando el 13 de noviembre de 1964 aprobó sin objeciones las conclusiones y recomendaciones siguientes:

“El Comité Especial confirma que las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales son de aplicación al Territorio de las Islas Falkland (Malvinas);

“El Comité Especial toma nota de la existencia de una disputa entre los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la Argentina a propósito de la soberanía de las Islas Falkland (Malvinas);

“El Comité Especial invita a los Gobiernos del Reino Unido y de la Argentina a entablar negociaciones a fin de encontrar una solución pacífica a este problema, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960; los intereses de la población de dichas Islas y también las opiniones expresadas en el curso del debate general.”⁶

51. Las conclusiones y recomendaciones adoptadas por el Comité Especial fueron reiteradas por la Asamblea General cuando el 16 de diciembre de 1965 se aprobó por abrumadora mayoría la resolución 2065 (XX). En ella, la Asamblea General, considerando que de acuerdo con la resolución 1514 (XV) se debe poner fin al colonialismo en todas sus partes y en todas sus formas, en una de las cuales se enmarca la cuestión de las Islas Malvinas y tomando nota de la existencia de una disputa acerca de la soberanía sobre dichas Islas entre la Argentina y el Reino Unido, invitó a ambas partes a proseguir sin demora las negociaciones, teniendo en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta y de la resolución 1514 (XV), así como los intereses de la población de las Islas.

52. De esta manera la Asamblea General definió con toda precisión que con relación a la cuestión de las Islas Malvinas existe una disputa de soberanía sobre el Territorio y que en dicha disputa hay exclusivamente dos partes: los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido. Asimismo, la Asamblea General estableció que la solución de esa disputa a través de la celebración de negociaciones entre los Gobiernos de ambos países es la única forma de poner fin a la situación colonial y descartó totalmente la aplicación del derecho a la libre determinación en este caso especial y particular.

53. Sobre la base de la resolución 2065 (XX), en enero de 1966 los Cancilleres argentino y británico firmaron un comunicado conjunto en que acordaron la celebración de negociaciones. Dichas negociaciones comenzaron en julio de 1966 y siguieron en noviembre del mismo año en Londres.

54. En la 1500a. sesión, celebrada el 20 de diciembre de 1966, la Asamblea General tomó nota del primero de los cuatro consensos de la Cuarta Comisión relativos

a las Islas Malvinas, en el que se instaba a las partes "a que continuaran las negociaciones con el objeto de lograr lo antes posible una solución pacífica"⁷.

55. Las negociaciones prosiguieron en 1967, informándose de ellas a la Asamblea General que en la 1641.ª sesión, celebrada por su parte, el 19 de diciembre de ese mismo año, aprobó un segundo consenso⁸, de contenido semejante al de 1966.

56. En agosto de 1968, las delegaciones argentina y británica a las negociaciones acordaron el texto definitivo de un memorando de entendimiento que, de no haberse negado luego el Reino Unido a materializarlo, hubiera permitido una solución a la disputa. Dicho memorando establecía que el Reino Unido reconocería la soberanía argentina sobre las Islas cuando se consideraran satisfactorias las garantías y salvaguardias que el Gobierno argentino se comprometiera a otorgar a los isleños.

57. El rechazo del memorando por el Reino Unido y la subsiguiente negativa británica a negociar acerca de la soberanía, dieron lugar a cinco años de estancamiento de hecho en las negociaciones. Con tal motivo, el 15 de agosto de 1973 el Gobierno argentino envió una nota al Secretario General⁹ pidiendo que el Gobierno del Reino Unido procediera a continuar sin otras dilaciones la negociación, dentro del marco de la resolución 2065 (XX) y los consensos subsiguientes de la Asamblea General, con el objeto de lograr a la brevedad la eliminación de la situación colonial en el Territorio.

58. La Asamblea General se hizo eco de la frustración de las negociaciones debida a la intransigencia británica, y fue así como el 14 de diciembre de 1973 adoptó la resolución 3160 (XXVIII), en la que nuevamente declaró la necesidad de que se aceleraran las negociaciones previstas en la resolución 2065 (XX) para arribar a una solución pacífica de la disputa de soberanía. Además, la Asamblea reiteró que sólo la solución de esa disputa pondría término a la situación colonial en esos territorios y que sólo existían dos partes en la controversia: los Gobiernos británico y argentino. En forma coincidente, la Asamblea volvió a descartar una vez más la aplicabilidad del derecho a la libre determinación.

59. A pesar de la resolución 3160 (XXVIII), el Reino Unido continuó con su negativa a negociar sobre la soberanía. Esta persistente intransigencia fue deteriorando progresivamente las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido. Ello hizo que la Asamblea General tuviera nuevamente necesidad de considerar especialmente la cuestión y el 1º de diciembre de 1976 adoptó su resolución 31/49 en la que, una vez más, pidió a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que aceleraran las negociaciones relativas a la disputa de soberanía, según lo dispuesto en las anteriores resoluciones 2065 (XX) y 3160 (XXVIII).

60. Debo señalar que un elemento importante de la resolución 31/49 es que en ella se tienen presentes por vez primera las decisiones del Movimiento de los Países no Alineados, que desde 1975 viene apoyando firmemente nuestro justo reclamo de que se nos restituya el territorio de las Islas Malvinas y se ponga de ese modo fin a la situación ilegal existente en ellas. Además, y como es bien sabido, los países no alineados han expresado que las Islas Malvinas constituyen un caso especial y particular en el que no resulta de apli-

cación el principio que consagra el derecho de los pueblos coloniales a la autodeterminación.

61. En efecto, ya la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Lima, adoptó en su Declaración del 30 de agosto de 1975, el siguiente párrafo:

"Los Países no Alineados, sin perjuicio de ratificar la vigencia del principio de autodeterminación como principio general para otros territorios, en el caso especial y particular de las Islas Malvinas apoyan firmemente el justo reclamo de la República Argentina e instan al Reino Unido a proseguir activamente las negociaciones encomendadas por las Naciones Unidas con el objeto de restituir dicho territorio a la soberanía argentina y poner así fin a esa situación ilegal, que aún persiste en el extremo meridional del continente americano."¹⁰

62. El apoyo del Movimiento de los Países no Alineados a los derechos argentinos se fue reiterando en todas las declaraciones y comunicados de las conferencias y reuniones cumbres mantenidas: Colombo, agosto de 1976; Nueva Delhi, abril de 1977; La Habana, mayo de 1978; Belgrado, julio de 1978; La Habana, septiembre de 1979; Nueva Delhi, febrero de 1981; nuevamente en La Habana durante la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados celebrada del 31 de mayo al 15 de junio de 1982, en la cual, además de reiterar las decisiones de las anteriores conferencias y reuniones de los países no alineados que he mencionado, se recordó que la lucha contra el colonialismo en todas sus formas es un principio básico del no alineamiento, ratificando su firme solidaridad con la Argentina en sus esfuerzos por poner fin a la presencia colonial anacrónica en las Islas Malvinas.

63. Por último, aquí, en Nueva York, entre el 4 y el 9 de octubre pasado, tuvo lugar la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación de los Países no Alineados, en la cual los países no alineados ratificaron totalmente sus anteriores declaraciones, solicitando además la participación y los buenos oficios del Secretario General con el objeto de arribar lo más pronto posible a una solución justa y pacífica en la cuestión de las Malvinas.

64. Por todo ello y por esa extraordinaria comprensión histórica y política demostrada en la causa de las Malvinas, mi país, indudablemente, tiene una deuda de honor con el Movimiento de los Países no Alineados, cuyo continuado y firme respaldo a la soberanía argentina sobre las Islas y cuya solidaridad con nuestro pueblo durante la reciente crisis del Atlántico Sur no podremos olvidar.

65. La posición sustentada por el Movimiento de los Países no Alineados, coincide plenamente con la de América Latina, que también en forma permanente ha reconocido la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas y ha reclamado la restitución de dichos territorios a nuestro patrimonio nacional. De ahí que, inspirados no sólo por su permanente e inquebrantable solidaridad con mi país, sino también con el deseo de ver retornar definitivamente la estabilidad a la región, 20 cancilleres latinoamericanos solicitaron oportunamente la inscripción en el programa del presente período de sesiones de la Asamblea General del tema que hoy nos ocupa, patrocinando además el proyecto de resolución A/37/L.3/Rev.1, cuya adopción solicitamos.

66. Este proyecto de América Latina, unida hoy por las Malvinas, como mañana por cualquier otra causa justa de interés para algunos de sus países, es la respuesta de un continente que exige satisfacción a sus legítimos reclamos.

67. Así las cosas, tal iniciativa ha comprometido la gratitud de todo el pueblo argentino, para el cual la causa de las Malvinas es un objetivo nacional que supera las diferencias partidarias y aglutina a los ciudadanos de todos sus sectores. De la misma manera que la reciente agresión del Reino Unido contra la Argentina fue en realidad una agresión contra todo el continente, la descolonización de las Islas Malvinas y su retorno a la soberanía efectiva de la Argentina es una causa de toda América Latina. Y esto no es una mera expresión retórica, sino una exacta descripción de la realidad.

68. Las razones de la dimensión continental alcanzada por la disputa son fáciles de comprender, porque la disputa de soberanía y el reciente conflicto entre mi país y el Reino Unido tienen connotaciones y consecuencias que exceden ampliamente el marco estricto de la relación bilateral argentino-británica. En efecto, se trata de una cuestión que, más allá del legítimo reclamo argentino y de la agresión británica, pone al desnudo la realidad de un mundo donde el colonialismo de una gran Potencia del pasado y su desprecio por la seguridad, la integridad territorial y la dignidad de nuestros países resurgen tan vivos como en la peor época de la expansión imperial, porque la disputa sobre las Islas Malvinas demuestra sin ambages que nuestro continente, que lleva ya más de 150 años luchando por la independencia y la democracia en las relaciones internacionales, sigue siendo considerado como un campo propicio para la aventura colonialista y expansionista de quienes no se resignan a admitir la irreversibilidad del proceso de descolonización.

69. Por años se ha intentado conformar a los países en desarrollo con el formalismo estéril y vacío de políticas supuestamente destinadas a satisfacer sus legítimas aspiraciones. Pero cuando llega el momento, como en el caso de las Malvinas, la única verdad fueron las sanciones económicas y financieras y el respaldo al Reino Unido por una de las dos alianzas militares más poderosas del mundo. La única verdad fue el establecimiento de lo que hoy constituye de hecho una base militar extranjera en el continente americano la pretensión de apropiarse definitivamente de una parte de América Latina a costa de su integridad territorial y del honor de un país americano. Esa es la verdad de las Malvinas: esa es la lección que América Latina ha aprendido y que no olvidará porque nada en América Latina es hoy igual a lo que era antes de la agresión colonial británica en el Atlántico Sur.

70. Mientras el Reino Unido habla de autodeterminación, ha instalado una poderosa base militar en las Islas Malvinas. Esto no es sólo contrario a las resoluciones de la Asamblea General, que condenan el establecimiento de bases e instalaciones militares en territorios coloniales, sino que constituye una provocación permanente contra la Argentina y América Latina, creándose así un indeseable estímulo al mantenimiento de la tensión en el Atlántico Sur. Aun más, es una extensión de hecho del campo de acción de una gran Potencia militar a un área que es patrimonio exclusivo de América Latina.

71. Todas estas circunstancias explican sobradamente la solidaridad activa de América Latina con la Argentina: su pedido de inscripción del tema en el programa y la presentación del proyecto de resolución A/37/L.3/Rev.1, cuyo objetivo práctico e inobjetable es la afirmación definitiva de la justicia y la paz en el Atlántico Sur. Y aun cuando algunas voces en el Gobierno británico atribuyan falta de realismo a este positivo aporte latinoamericano, estamos convencidos de que nuestra región — cuya opinión no puede ni debe ser pasada por alto por tratarse de un territorio ubicado en su área geográfica — plantea una alternativa que, por sobre todas las cosas, es realista, pertinente y constructiva, porque en rigor de verdad, es evidente que una amplia gama de aspectos políticos, estratégicos, históricos, económicos y geográficos — y no la pretendida lógica de los acontecimientos recientes — debe ser tenida en cuenta si lo que se busca es una solución justa y definitiva.

72. Ninguna solución que haga caso omiso de la posición de la América Latina o pretenda alterar los términos de referencia para la descolonización de las islas establecidos por esta Asamblea General en sus resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII) y 31/49 será viable. Dichos términos de referencia establecen que la única forma de descolonizar las Islas Malvinas es la solución de la disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido y que los Gobiernos de estos dos países son las únicas partes de esa disputa.

73. América Latina respalda totalmente estos términos de referencia, que son reiterados en el proyecto A/37/L.3/Rev.1, y por eso confía en que la Asamblea General los ratificará una vez más. De este modo, esta Asamblea General habrá inpedido la consolidación de la presente situación en el Atlántico Sur y la evolución en una dirección contraria a sus propias decisiones sobre la cuestión de las Islas Malvinas.

74. Una parte del territorio de la República Argentina, una parte del suelo latinoamericano, está ocupado militarmente por una Potencia colonial. Pues bien, dicha ocupación ilegal tal vez pueda dar al Reino Unido el control del Territorio; tal vez pueda darle la administración y el usufructo de los bienes, pero nunca le otorgará la soberanía plena y legítima que infatigable y tenazmente seguirá reclamando mi país. Porque como ha dicho el eminente internacionalista Verdross: "El derecho de la soberanía territorial se mantiene incluso cuando su ejercicio se haga imposible como consecuencia de una anexión antijurídica."

75. Y no bastan ni un siglo ni dos de ocupación para borrar un solo día de usurpación. Por ello, creo que hemos llegado al final del camino, y la última y única alternativa válida es la negociación, tal como se pide en el proyecto de resolución A/37/L.3/Rev.1. Pero mi país quiere una negociación profunda, franca, honesta, presidida por la buena fe.

76. Las Naciones Unidas han nacido bajo la inspiración de nobles ideales. Muchos de ellos han fructificado y otros no alcanzaron a realizarse en plenitud. Pero la lucha continuará, superando imperfecciones transitorias en tanto se advierta la luz cierta de una meta, cualesquiera sean los escollos que se presenten en el camino hacia ella. Lo que no podrá aceptarse jamás, a no ser que se admita el fracaso definitivo que nos conduciría al abismo de la frustración, es que en nombre de principios por todos sostenidos se con-

sume la perpetuación de un despojo secular, mediante el rechazo de una negociación que garantiza legítimos intereses y que no tendrá vencidos, porque en ella sólo triunfarán la concordia, la justicia y la paz.

77. Sir John THOMSON (Reino Unido) (*interpretación del inglés*): Esta es la primera vez que tengo el honor de hacer uso de la palabra desde esta tribuna. Es un privilegio dirigirse a lo que puede llamarse el parlamento del mundo. Si ha de desarrollarse como lo esperaban los fundadores y si han de evitarse los escollos que nos ha señalado recientemente el Secretario General, esta Asamblea deseará proceder sobre la base de un respeto común por los principios de la Carta de las Naciones Unidas. En nuestra calidad de Miembros de las Naciones Unidas todos estamos consagrados a la defensa del derecho internacional y al mantenimiento de normas dignas de conducta en las relaciones entre los Estados. Me enorgullezco de reiterar el apego de mi Gobierno a estos principios y manifestar que tomamos en serio nuestras obligaciones.

78. Sin embargo, me entristece que este primer discurso lo tenga que hacer en el contexto de una disputa. ¿Puedo decir que es una disputa que no provocamos? Toda la Asamblea conoce los acontecimientos de abril pasado, a los que me refiero. Diré algo al respecto un poco más adelante en mi declaración, pero por el momento quisiera recalcar los largos lazos de amistad e interés mutuo que han existido entre Gran Bretaña y la Argentina y, en verdad, más ampliamente, entre Gran Bretaña y América Latina.

79. Numerosos monumentos y estatuas en toda América Latina son elocuentes testigos del hecho de que Gran Bretaña desempeñó importante papel en la liberación de América Latina, en apoyo de ese mismo principio de libre determinación que hoy está en juego aquí. Gran Bretaña se enorgullece de su relación con los países de América Latina y valora altamente su singular contribución a nuestra común civilización; y me complace rendir homenaje al hecho de que dos veces, en las últimas tres semanas, el Premio Nobel haya sido conferido a latinoamericanos. No tenemos ninguna disputa con los pueblos ni con los gobiernos de América Latina.

80. Pocos países hay en América Latina — si es que hay alguno — con los cuales Gran Bretaña tenga vínculos más antiguos o estrechos que con la Argentina; de ahí nuestra tristeza por encontrarnos involuntariamente en un enfrentamiento con el actual régimen de ese país.

81. Estos debates — en el breve tiempo que he estado aquí — a menudo parecen ser *pro forma*, con representantes que hablan para no ser escuchados. Esta mañana incorporo en mi discurso un breve pasaje para pedir a todos los presentes en esta Asamblea que comparen lo que dijo el Ministro de Relaciones de la Argentina con lo que voy a decir yo. En verdad creo que esto lleva a la esencia del problema. El subrayó el legalismo; yo subrayaré el derecho natural y los derechos fundamentales. El subrayó la soberanía sobre el territorio; yo subrayaré los derechos del pueblo. De ningún modo quiero decir que tenga dudas sobre nuestra soberanía; de ninguna forma denigro los legalismos, pero todos debemos considerar en esta época moderna — no estamos hablando del siglo XIX — lo que nos importa a todos.

82. ¿Qué es lo que defiende la Carta? Defiende los derechos de todos los pueblos y los derechos de cada pueblo en forma individual. Hoy está en juego el destino de un pueblo pequeño, pero ese principio, que corresponde aplicarle, es universal.

83. Los hechos indican que a comienzos de este año se llevaban a cabo negociaciones entre el Reino Unido y la Argentina acerca de los puntos de la cuestión existente entre nosotros. A fines de febrero se realizó una reunión a nivel ministerial aquí, en Nueva York. Hubo progresos en esa reunión; en realidad, el comunicado conjunto decía que "la reunión se celebró en un ambiente cordial y positivo". Pero a fines de marzo el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina nos dijo que el canal diplomático se había cerrado. Un día después, las fuerzas argentinas invadieron las Islas en desafío a los llamamientos hechos tanto por el Secretario General como por el Presidente del Consejo de Seguridad, para que ambas partes dieran muestras de la máxima moderación. Al día siguiente, el Consejo de Seguridad adoptó la resolución 502 (1982), resolución obligatoria que, entre otras cosas, exigía la retirada inmediata de todas las fuerzas argentinas de las Islas Falkland. La Argentina se negó a cumplir esa resolución; sus tropas permanecieron en las islas y, de hecho, fueron reforzadas.

84. Me sorprendió muchísimo que en la larga y detallada declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina no hubiera mención a la invasión de las Islas Falkland en abril. Sólo hubo referencia a la agresión británica. Creo que esta Asamblea sabe cómo considerar afirmaciones de este tipo.

85. Después de la invasión argentina se hicieron esfuerzos por parte de varios intermediarios, especialmente el Secretario de Estado de los Estados Unidos, el Presidente del Perú y nuestro Secretario General, para inducir a la Argentina a cumplir sus obligaciones en virtud de la resolución 502 (1982) del Consejo de Seguridad, obligaciones que, me permito decir, la Argentina debería haber cumplido inmediatamente, de conformidad con las exigencias de la Carta, y que no tendrían que haber sido objeto de prolongadas negociaciones. En todo caso, esas negociaciones fracasaron a causa de la intransigencia de las autoridades de Buenos Aires, que se negaron a solucionar la crisis por medios pacíficos e insistieron en mantener por la fuerza lo que habían ocupado ilegalmente por la fuerza. Debemos tener presente esto constantemente.

86. Estos son los hechos. En resumen, en abril el Gobierno argentino nos impuso un enfrentamiento militar, a pesar de una resolución obligatoria del Consejo de Seguridad que pedía la retirada inmediata de las fuerzas argentinas. Ahora se nos ha impuesto un enfrentamiento político innecesario. No vamos a eludir este enfrentamiento, de la misma forma que no eludimos el otro.

87. Este enfrentamiento innecesario es inoportuno y poco propicio. Inevitablemente ha de exacerbar una situación ya grave. Todos saben que han pasado siete meses desde el día en que la Argentina invadió las Islas Falkland contra la resistencia de una pequeña pero valiente guarnición. Todos saben que la vida de los isleños fue perturbada total y brutalmente. Llevará mucho tiempo reparar los daños, tanto material como psicológicamente. Todos conocen la profundidad del sentimiento suscitado en Gran Bretaña y la decisión de no

permitir que la agresión fuera recompensada. Muchas mujeres vieron a sus hijos y esposos abandonar sus hogares abruptamente para combatir en una guerra que no buscaron, en condiciones muy difíciles y peligrosas. Combatieron en defensa de nobles principios que no deben ser dejados de lado como írritos. Todos saben que hubo numerosas bajas en ambas partes y que todavía se llora a los muertos. Hay vidas que todavía se encuentran en peligro como consecuencia de las minas implantadas indiscriminadamente por las fuerzas ocupantes argentinas. No es sorprendente que en estas circunstancias el pueblo de mi país y el de las Islas Falkland se sientan tan profundamente afectados. No es realista esperar que, tan corto tiempo después de la invasión argentina, pueda redactarse una resolución que sea aceptada por mi país y por la Argentina.

88. Como nosotros no buscamos este enfrentamiento político, lo que pensamos inmediatamente fue si podríamos reducir sus efectos. Nos pareció que las exigencias y las emociones de todas las partes podrían ser satisfechas aclarando sus posiciones ante esta Asamblea General. Hicimos un sondeo para ver si existía alguna posibilidad de que pudiésemos celebrar un debate sin un proyecto de resolución y sin votación. La respuesta fue negativa. Se nos dijo que esa posibilidad en realidad no existía. También se nos dijo que la Argentina no la aceptaría. Posteriormente, nos enteramos de que se había lanzado una campaña de gran envergadura contra nosotros en las capitales de la mayor parte de los países representados aquí.

89. Sin embargo, no nos opusimos a la propuesta de que este año el tema de las Islas Falkland se considerase en la Asamblea General en lugar de en la Cuarta Comisión, como ha sido la práctica en el pasado. Creímos que a una cuestión que abarca principios tan fundamentales — la conducción decente de los asuntos internacionales y los derechos de los pueblos — debía brindársele la seria atención que merece en lo que he denominado el parlamento del mundo.

90. Creemos con total convicción que sostenemos principios y códigos de conducta que interesan a todo el mundo. Me referiré a esto dentro de un momento, pero primero me veo obligado a ocuparme de algunos conceptos equivocados que se han formulado con respecto a la historia de la controversia.

91. Naturalmente, no sabía exactamente lo que iba a decir el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina esta mañana, pero estaba seguro de que citaría una gran cantidad de antecedentes históricos y jurídicos. Lo que voy a decir puede no equiparar exactamente cada uno de sus argumentos. Trataré de responder a ellos en otra oportunidad.

92. Observo que en el debate general el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina [14a. sesión] hizo hincapié especialmente en la cuestión de quién fue el primero en llegar a las Falkland y quién fue el primero en establecer un asentamiento. Naturalmente, estas cuestiones pueden tener alguna relevancia en cuanto al tema de la soberanía abstracta. Quienquiera haya sido el que primero avistó las islas, no existe duda alguna de que el primer desembarco fue británico y que el primer intento de asentamiento fue llevado a cabo por un francés, en 1764, seguido casi inmediatamente por un intento inglés, en 1765. El Ministro de Relaciones Exteriores se equivocó en cuanto a estos hechos. Pero en lo que se refiere a la consideración del tema

de las Islas Falkland por la Asamblea General en este momento, en 1982, los hechos que tienen importancia mucho mayor son otros: el de que un asentamiento permanente fue establecido por primera vez en las Islas en 1833 y el hecho de que ese asentamiento haya continuado existiendo incluso hasta el día de hoy. Estos 149 años de asentamiento continuo y pacífico han conducido a la existencia de una comunidad vigorosa y firmemente arraigada, que se ha extendido a lo largo de seis generaciones de personas que conocen a las Islas como su único hogar. A pesar de que se trata de una comunidad pequeña, tiene su cultura propia y particular. Cuenta con sus propias instituciones educativas, sociales y políticas. Esta tarde, dos miembros del Consejo Legislativo de las Islas Falkland, elegidos democráticamente, brindarán un testimonio ante la Cuarta Comisión en nombre de los isleños. Estos hechos tienen profundas consecuencias, a las que me referiré en un minuto. Pero antes de ello debo hacer una pausa a fin de destruir, de una vez y para siempre, cuatro mitos persistentes que han sido una característica constante de la propaganda argentina.

93. Primero, que la Argentina heredó el título de las Islas Falkland del Imperio español. No es así. Las Islas fueron abandonadas por España en 1811, cinco años antes de la declaración de independencia de la Argentina. Después de ello, y hasta 1820, las Islas estuvieron prácticamente desiertas, aparte algunas visitas ocasionales de balleneros y cazadores de focas de diversas nacionalidades.

94. Segundo, que la Argentina pobló las Falkland después de 1820. Esto tampoco es verdad. En los años siguientes a 1820, se planearon varias empresas de colonización desde Buenos Aires, pero las mismas fueron de carácter esencialmente privado y nunca se llevaron a cabo efectivamente. En 1829 el Gobierno de Buenos Aires dictó un decreto cuyo propósito era designar a un mercader hamburgués como gobernador de las Islas. La designación de Herr Vernet suscitó una firme protesta británica, que se repitió en 1832. Sus actividades en las Islas desde 1829 en adelante fueron una vez más de índole esencialmente privada. Su autoridad en las Islas no fue reconocida por ninguna otra Potencia. Su empresa fue dispersada en 1831 por el capitán del barco de los Estados Unidos *Lexington*. Es, pues, evidente que las Islas Falkland nunca, en ningún sentido, formaron parte del territorio de la Argentina.

95. Tercero, que había población argentina asentada en las Islas en 1833. Una vez más, esto tampoco es cierto. En las Islas prácticamente no había asentamientos cuando el Capitán Onslow llegó a East Falkland en enero de 1833. La pequeña guarnición militar se había amotinado y asesinado a su comandante. De las pocas personas de Buenos Aires o de otro origen que había en los alrededores de Port Louis, la mayoría pidió ser repatriada a Buenos Aires. Solamente 18 quedaron en las islas. Cuando el *HMS Challenger* llegó a Port Louis en enero de 1834, el pueblo estaba desierto; no había colonos argentinos de ningún tipo.

96. Cuarto, el perenne mito del "acto de fuerza" británico en 1833. Como está implícito en lo que acabo de decir, no hubo acto de fuerza alguno. La reocupación británica de las islas en 1833 y 1834 se realizó sin que se disparara un solo tiro. Lamentablemente, no fue ese el caso en 1982.

97. Me he referido a la historia solamente para dar algunas de las razones objetivas de por qué las afirmaciones engañosas que han estado circulando no deben tomarse por su valor aparente.

98. Pasaré ahora al tema real de esta desgraciada controversia y del proyecto de resolución que fue originalmente presentado el 1° de octubre como documento A/37/L.3 por diversos patrocinadores encabezados por la Argentina. Una versión revisada de ese proyecto de resolución llegó a manos de nuestra delegación en la mañana de hoy. Consideramos que el proyecto de resolución tanto en su forma original como revisada es objetable por lo que dice y, más aun por lo que no dice.

99. En primer término, permítaseme enumerar, aunque no todas en aras de la brevedad, algunas de nuestras objeciones al proyecto de resolución. Muchos de los representantes habrán leído un libro muy conocido que se titula *Cómo ganar amigos e influir sobre las personas*. Una cosa evidente es que la forma de ganar amigos en las Islas Falkland y de influir sobre las personas en el Reino Unido no es insultando o amenazando. El segundo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución hace ambas cosas al referirse a situaciones coloniales que son incompatibles con la paz universal. ¿Es esta una sugerencia de que la paz se va a quebrantar una vez más por la misma gente que llevó a cabo la invasión a principios de este año? ¿Es éste un preludio sensato a la búsqueda de negociaciones? Es cierto que el proyecto de resolución habla de encontrar una "solución pacífica", pero debo señalar que esta es la misma frase que se ha utilizado en resoluciones anteriores y en otras comunicaciones firmadas por el Gobierno argentino, y todos sabemos qué ocurrió.

100. La palabra "negociaciones" es importante en los problemas internacionales. En muchísimos casos es la forma correcta de encarar las divergencias. Pero las palabras correctas siempre se pueden tergiversar. Existe en mi país un proverbio que dice que el diablo puede citar la Biblia. Veamos cuál es el significado de la palabra "negociaciones" en el contexto especial de la controversia sobre las Islas Falkland.

101. Lamentablemente, en este contexto la palabra "negociaciones" tiene un significado tendencioso. Sucesivos gobiernos argentinos han puesto de manifiesto diplomáticamente y han inculcado a su opinión pública — al extremo de que se repitió nuevamente en la declaración de esta mañana — que las negociaciones tienen como fin solamente lograr un único resultado, es decir, el traspaso de soberanía sobre las islas de Gran Bretaña a la Argentina. Los argentinos han recalcado que para ellos las negociaciones significan conversaciones sobre la fecha en que tomarán el control sobre las Islas. No admiten que las negociaciones puedan tener ningún otro resultado. Por cierto, esa es una definición peculiar y tendenciosa de la palabra "negociaciones" que el proyecto de resolución subraya al referirse a la "disputa de soberanía". Para el resto de nosotros, las negociaciones significan un proceso en el cual el resultado no está decidido de antemano y que puede tener muchos resultados.

102. Rechazamos la idea de que las negociaciones sólo puedan tener un resultado. No nos cabe la más mínima duda de la validez de nuestra posición en cuanto a la soberanía, pero estamos más interesados, y

creo que la mayoría de esta Asamblea también lo está, en los deseos del pueblo, de los habitantes del territorio. Por cierto, ese pueblo tiene derecho a decidir su propio destino.

103. Algunas personas han sugerido que se reanuden las negociaciones en el punto en que se habían interrumpido en abril pasado. Esto demuestra una falta de sensibilidad notable en cuanto a las emociones humanas. ¿Con qué derecho se puede pedir a las viudas y a las madres que olviden a sus esposos e hijos? Los heridos aún están en los hospitales e inclusive en este mismo momento se está dando sepultura a algunos de los caídos. ¿Qué puede decirse de quienes han proclamado que sus propósitos son pacíficos y luego se apoderan de un territorio y un pueblo por la fuerza? ¿Cómo puede alguien, menos aun los habitantes de las Islas Falkland, tener confianza en la buena fe de esta gente? Aún ahora se niegan a aceptar una cesación definitiva de las hostilidades o a renunciar definitivamente al uso de la fuerza. Si alguien tuviera la más mínima duda al respecto, permítaseme citar al Comandante de la Novena Brigada de la Fuerza Aérea Argentina, quien dijo la semana pasada: "... tenemos que estar mejor preparados que nunca para dar la segunda batalla definitiva y aniquilar al enemigo".

104. Las cosas no pueden volver a donde estaban cuando los argentinos interrumpieron las negociaciones e invadieron las islas. Ellos son los únicos culpables. Después de la invasión, rechazaron una vez más el camino de la negociación y escogieron el rumbo de la violencia. Es ingenuo suponer que el uso ilegal de la fuerza no tiene consecuencias. Gato escaldado, huye del agua fría. ¿Cómo puede esperarse que los habitantes de las Falkland, o mi propio Gobierno en su nombre, actúen como si no se hubiera producido la invasión?

105. Lo que ocurrió en abril pasado destacó el verdadero carácter del problema. Las delegaciones comprenderán ahora que no encaramos una controversia menor, en un lugar apartado, que se pueda tener la esperanza de sortear mediante la inteligente redacción de un proyecto. Es clarísimo que hay valiosos principios en juego. En mi breve actuación aquí he visto que, sea cual fuere la posición adoptada por los diversos grupos en el pasado, hay un creciente reconocimiento en las Naciones Unidas de la importancia y pertinencia de estos principios fundamentales en relación con el problema de las Islas Falkland. ¿Cómo puede lograrse una solución de esta controversia a menos que no sea en base a principios universales? Los principios tienen validez universal y su validez se verá socavada si se hace una excepción en el caso de las Islas Falkland.

106. Sobre estos principios fundamentales no puede haber transacción, ni nueva redacción ni negociación que pueda modificar su significado. Nos remitimos a los principios de la Carta y rechazamos las negociaciones — tendenciosas negociaciones — que algunos piden. Lo que se necesita es un cambio fundamental de actitud — quizá debiéramos llamarlo un cambio de manera de pensar — de parte del Gobierno argentino. Cuando veamos que esto ocurre, entonces podremos esperar que se resuelva la controversia.

107. Estas son algunas de las razones por las que nos oponemos al proyecto de resolución que se ha presentado hoy, pero no son todas. Es más por lo que el proyecto de resolución omite que por lo que incluye, que

lo consideramos objetable. Un mero juego de palabras, como el de la versión revisada que se distribuyó esta mañana, no puede corregir los defectos del proyecto de resolución original, algunos de los cuales acabo de describir. Para ello, no sólo habría que eliminar una serie de elementos del proyecto, sino que también habría que incluir muchos en él. La controversia en modo alguno se limita a la soberanía, sino que comprende aspectos fundamentales de principios en torno a los cuales es inútil poner parches para crear un falso consenso.

108. El proyecto de resolución original omitió deliberadamente a la población. Es el futuro de los habitantes de las Islas Falklands y de sus hijos lo que está en juego y no se trata de esclavos que puedan ser transferidos de un plumazo, que se puedan comprar o vender, sobre los que se pueda regatear o cuyos anhelos y aspiraciones puedan descartarse sin que tengan oportunidad de expresarse.

109. Si alguien piensa que éstas son palabras muy bruscas, que reflexione sobre la realidad de la situación. Cada vez que le digo a un colega que los habitantes de las Falklands no deben verse obligados contra su voluntad a ser ciudadanos de otro país, de un país que ya los ha maltratado con tanta dureza, nadie me lo ha discutido.

110. El pueblo de las Islas Falklands, al igual que cualquier otro, tiene derecho a la protección de la Carta, a la buena voluntad de la comunidad mundial y a confiar en las obligaciones asumidas por mi Gobierno, obligaciones que los habitantes de las Islas, en libre ejercicio de sus derechos democráticos, nos han pedido que mantengamos. Los propósitos y principios de la Carta son muy claros, y pienso especialmente en el principio de la libre determinación. Este se aplica a los habitantes de las Falklands al igual que a los demás pueblos y, en realidad, se aplica más a aquéllos que a la mayoría de nosotros.

111. La razón es que el territorio de las Islas Falklands está amparado por el Artículo 73 de la Carta. Sobre este punto no puede haber discusión. Desde que la Asamblea aprobó la resolución 66 (I), en el primer período de sesiones, mi Gobierno ha presentado anualmente informes al Secretario General, en conformidad con el inciso e) del Artículo 73. Año tras año el Secretario General ha aceptado estos informes, que se han publicado, han sido tema de debates y se ha hecho referencia a ellos en una gran cantidad de documentos oficiales de las Naciones Unidas, incluidos algunos de hace pocas semanas. Sin duda alguna, las Falklands son un territorio amparado por el Artículo 73.

112. En virtud de ese artículo, hemos aceptado la obligación de reconocer "el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo." Sus intereses están por encima de todo y dichos habitantes, por supuesto, son los mejores jueces de sus propios intereses. Es esta una de las razones por las cuales mi Gobierno asigna tanta importancia a los deseos de la población.

113. En virtud del Artículo 73, mi Gobierno está obligado a aceptar como un "encargo sagrado" la obligación de "promover en todo lo posible, dentro del sistema de paz y de seguridad internacionales establecido por esta Carta, el bienestar de los habitantes de esos territorios", y más adelante dice que con este fin debemos "asegurar, con el debido respeto a la cultura de

los pueblos respectivos, su adelanto político, económico, social y educativo, el justo tratamiento de dichos pueblos y su protección contra todo abuso." Y por cierto que los habitantes de las Falklands han sufrido abusos recientemente. Además, el Artículo 73 confiere a mi Gobierno la obligación de "tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos, y a ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas."

114. Para ello, estamos obligados, entre otras cosas, a prestar especial atención a las circunstancias particulares del territorio y al carácter de su pueblo. Cuando se hayan disipado los ecos de esta confrontación y las cosas se hayan normalizado, una vez más los habitantes de las Falklands considerarán minuciosamente su futuro constitucional y político. Si ellos desean fortalecer sus propias instituciones políticas, los alentaremos y ayudaremos, pero nada se les puede imponer ni nada se les impondrá.

115. El Artículo 73 confiere derechos a los habitantes de las Falklands y fija obligaciones a mi Gobierno. Nos proponemos seguir cumpliendo estas obligaciones y tenemos derecho a contar con el apoyo de la comunidad internacional en ese sentido. Cuando empezamos a informar al Secretario General sobre los territorios no autónomos, había en total más de 70 y esa lista se ha reducido ahora aproximadamente a un cuarto. Los que ya no figuran en la lista son ahora Estados independientes y soberanos o han elegido algún otro futuro. Se han beneficiado de lo que dispone el Artículo 73 y han ejercido su derecho a la libre determinación. No existe razón alguna por la cual los habitantes de las Falklands no puedan hacer lo mismo. Ni los países que se han beneficiado del Artículo 73 ni los demás miembros de la Asamblea deben pedirnos que soslayemos nuestras obligaciones en virtud del Artículo 73 ni que neguemos el derecho a la libre determinación a aquellos pueblos que siguen estando bajo nuestra responsabilidad, porque ello sería aplicar una extrema dualidad de criterio.

116. Como dije al comienzo, nos gustaría mantener relaciones de amistad y buena vecindad con la Argentina. El Artículo 74 de la Carta que también forma parte del Capítulo XI, declara que los Miembros de las Naciones Unidas convienen en que su política con respecto a los territorios no autónomos deberá fundarse en el principio general de la buena vecindad, teniendo debidamente en cuenta los intereses y el bienestar del resto del mundo en asuntos de carácter social, económico y comercial. Reconocemos la necesidad de que el pueblo de las Islas trate de mantener relaciones armoniosas y estables con sus vecinos. Esto es importante para la paz en la región y para que las Islas puedan desarrollar todo su potencial económico. Eso es lo que hemos perseguido durante todos estos años.

117. Estamos más que dispuestos a vivir en paz con la Argentina y a volver a una relación más normal. Ya hemos adoptado varias medidas con ese fin. Hemos actuado con rapidez para devolver todos los prisioneros de guerra después de la rendición argentina. El reciente levantamiento recíproco de las medidas financieras constituyó otro paso adelante y esperamos un rápido progreso en el levantamiento recíproco de las restantes restricciones económicas. Hasta ahora, sin embargo, ha habido una desalentadora falta de respuesta de la Argentina.

118. En este momento tengo que ocuparme, como prometí antes, de la versión revisada del proyecto de resolución distribuido esta mañana. Debo decir de inmediato que mi delegación comprende las buenas intenciones de aquellas delegaciones que insistieron en que la Argentina hiciera modificaciones al texto original. Pero la pregunta es: ¿representan las modificaciones que se acaban de introducir un cambio en la forma de sentir de la Argentina? Yo diría que no. Sin embargo, nos dan una idea acerca de cuál es la verdadera posición de ese país.

119. No repetiré lo que ya he dicho acerca del ampliamente condenado recurso a la fuerza armada por la Argentina contra las Islas Falkland, ni sus continuas evasivas sobre la cesación de hostilidades. Pero, ¿qué es lo que tenemos ahora? ¿Tenemos acaso por fin una clara afirmación de la Argentina de que han terminado las hostilidades que comenzó? ¿Contamos por fin con un claro compromiso de renunciar a la amenaza o al uso de la fuerza en el futuro? ¿Ha venido la Argentina a esta Asamblea a prometer claramente que nunca interrumpirá las negociaciones ni invadirá las Islas argumentado que los resultados de las negociaciones no fueron suficientes? No contamos con nada de esto.

120. Contamos solamente con una frase bastante complicada sobre una "cesación de hecho" de las hostilidades en el Atlántico Sur y sobre la intención manifestada por las partes de no reanudarlas. Esto es lo que en el Reino Unido denominaríamos "palabras ambiguas", es decir, frases que dan la impresión de un compromiso, pero que han sido redactadas con tanto cuidado que el compromiso no existe. Estas son las mismas frases utilizadas por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina ante esta Asamblea en el debate general. La mayoría de las delegaciones aquí representadas probablemente no saben que ese mismo día un miembro de la junta militar gobernante, en un discurso público pronunciado en Puerto Belgrano, dijo lo siguiente: "No nos hemos rendido: hemos sido derrotados sólo momentáneamente por el enemigo"; mientras su predecesor, el Comandante de la Marina dijo lo siguiente: "Perdimos la batalla ... pero lucharemos sin tregua hasta recuperar nuestro territorio".

121. ¿Cómo hemos de interpretar esto? ¿Es esta la forma en que la Argentina reafirma los principios de la Carta sobre la no utilización de la fuerza? Nos parece que incluso ahora no se puede convencer a los actuales gobernantes argentinos de que acepten que el uso de la fuerza armada es equivocado. No admiten que la guerra que ellos comenzaron ha finalizado y que no se reanuda. No quieren prometer que no volverán a practicar una política de fuerza en el futuro. Desean que creamos que todo esto es compatible con los principios fundamentales de la Carta sobre la no utilización de la fuerza y sobre el arreglo de las controversias por medios pacíficos.

122. Y luego llegamos a los habitantes de las Islas Falkland. Resultó interesante el hecho de que el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina se hubiese esforzado tanto por decir en su discurso que había solamente dos partes en la controversia: el Reino Unido y la Argentina. ¿Es eso realmente cierto? Parece que en una de estas revisiones de última hora finalmente se convenció a la Argentina acerca de la necesidad de

reconocer la existencia de los habitantes de la Islas Falkland. Pero ¿hay acaso algo en la revisión acerca de sus anhelos o de su derecho a la libre determinación? Ni una sola palabra. Repito lo que ya he dicho: para el Reino Unido es inaceptable que nuestras claras obligaciones para con los habitantes de las Islas Falkland en virtud del Artículo 73 de la Carta queden manchadas y confusas en una frase improvisada en la que se habla de tener "debidamente" en cuenta sus intereses. ¿Que distinto es esto de la clara reafirmación del principio de la libre determinación consagrado en la Carta y en la práctica de esta Organización!

123. La única conclusión a la que puedo llegar es que estas revisiones de última hora, cualesquiera sean sus buenas intenciones, no pueden reducir nuestras objeciones fundamentales al proyecto de resolución. Son un juego de palabras y sólo sirven para recalcar la distancia que separa a la Argentina de la aceptación de los principios en los cuales debe basarse la solución. Como dije, no puede haber ninguna transacción, ninguna nueva redacción, ninguna negociación sobre estos principios fundamentales tendientes a cambiar su significado.

124. En pocas palabras, la objeción de mi delegación a este proyecto de resolución revisado se basa, sobre todo, en el hecho de que no reconoce que en el fondo de esta controversia, que infortunadamente existe entre el Reino Unido y la Argentina, está un pueblo. En efecto, la parte más importante en esta controversia son los habitantes de las Islas Falkland. Su modo de vida y su futuro están en juego. El Reino Unido se puede cuidar a sí mismo, pero tiene la obligación de velar por los intereses de los habitantes de las Islas Falkland. Esperamos sinceramente que el pueblo de la Argentina reconozca esta realidad y que, de conformidad con el derecho y la justicia, extienda una mano amiga a los habitantes de las Islas Falkland, en lugar de ofrecerles un puño amenazador. ¿Es demasiado pedir que la controversia relacionada con los habitantes de las Islas Falkland se resuelva de conformidad con los propósitos y principios de la Carta?

Se levanta la sesión a las 13 horas.

NOTAS

¹ Véase *Sahara occidental, avis consultatif*, C.I.J. Recueil 1975, pág. 12.

² Véase *Reports of Cases Argued and Decided in the Supreme Court of the United States*, The Lawyers' Co-operative Publishing Company, Newark, Wayne County, New York, 1882, 7 CRANCH 116, 140/141.

³ A/AC.109/66.

⁴ Véase A/AC.109/SC.4/SR.25.

⁵ Véase A/AC.109/SC.4/SR.24.

⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoeno período de sesiones, Anexos*, anexo No. 8 (Parte I), documento A/58000/Rev.1, cap. XXIII, párr. 59.

⁷ *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 23 del programa, documento A/6628, párr. 13.

⁸ *Ibid.*, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 16, pág. 60.

⁹ A/9121 y Corr.1.

¹⁰ A/10217, anexo, párr. 87.